



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2022-96718025- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-256-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las paginas 06/07 del documento N° RE-2022-96717942-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **405/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.19 10:00:25 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.19 10:00:26 -03:00

ACTA ACUERDO

SUSPENSION DEL DIA 17 DE AGOSTO DEL 2022

En la ciudad de Gral. Pacheco, a los 12 días del mes de Agosto del 2022, se reúnen, los Sres. Pignanelli Sergio Martín en su carácter de Secretario Gremial; Adrián Valle en su carácter de Sub Secretario Gremial y Pablo Pagez, en su carácter de sub Secretario Gremial de Convenios y Leyes Laborales; Herrera Roberto en su carácter de Delegado General, Diego Avila Consejo directivo y los Integrantes del Cuerpo de Delegados: Barrientos Diego; Suarez Diaz Pablo y Serrudo Natalia (en adelante "SMATA") y por otra parte en representación de GEFCO ARGENTINA S.A con domicilio en Alicia Moreau de Justo 1930 2do Piso, Srta. Calisaya Ingrid en su carácter de Apoderada, en adelante **LA EMPRESA**; ambas conjuntamente denominadas en adelante como "**LAS PARTES**"

quienes acuerdan lo siguiente:

MANIFESTACIONES PREVIAS:

- A) Ambas PARTES ponen de manifiesto que se han presentado situaciones que resultaron no previsibles vinculadas ellas al desarrollo de la actividad productiva en Planta Pacheco.
- B) En efecto, nuevamente se presenta una difícil situación por cuestiones vinculadas a la falta de materia prima, y en especial semi conductores, que también afecta a proveedores y en definitiva a VW.
- C) En atención a lo sucedido, existe la necesidad de detener la producción del día 17 de agosto del corriente año, ello por cuestiones ajenas a la EMPRESA, motivo por el cual resulta necesario proceder a la suspensión del personal afectado y detallado en el Anexo (que firmado también forma parte integrante e indivisible del presente acuerdo) en el día ya referido.

LOS REPRESENTANTES DEL PERSONAL manifiestan su disenso respecto al riesgo empresario en la situación descripta, sin perjuicio de lo cual, y luego de las reuniones del caso decidieron llevar a cabo negociaciones con LA EMPRESA que permitan preservar la fuente de trabajo y atenuar los perjuicios de sus representados de la Planta Industrial de VW, a fin de evitar o morigerar las medidas propuestas por LA EMPRESA en los párrafos precedentes.

A la fecha, luego de un intercambio de ideas entre **LAS PARTES** teniendo en cuenta las

MANIFESTACIONES PREVIAS precedentes, han arribado a coincidencias conceptuales

las que se manifestaran en el presente:

ACUERDO.

INGRID CALISAYA
APODERADA
DNI 31835680

PRIMERO: LA EMPRESA procederá el día 17 de agosto de 2022 a la suspensión del personal afectado y detallado en el Anexo.

SEGUNDO: Por la jornada de suspensión, percibirán una suma no remunerativa bajo la denominación de "suspensión", en los términos de los artículos 218 y siguientes de la Ley de Contrato de Trabajo (TO), la que consistirá en el pago del 79% del salario bruto según corresponda (art. 223bis de la LCT). El concepto "tiempo de comedor" y la "asignación por transporte" no sufrirán variación en su pago.

TERCERO: Las notificaciones correspondientes a la totalidad del personal alcanzado por las circunstancias referidas en el punto **PRIMERO** se efectuarán de conformidad con lo que al respecto prescribe el artículo 218 de la LCT.

CUARTO: Las PARTES acuerdan que la producción correspondiente al día 17/agosto/2022 motivada por los extremos detallados en Consideraciones Previas, debe ser recuperada y por ello asumen el compromiso de realizar los esfuerzos necesarios para convocar a los trabajadores a producir en jornadas extra, en un turno durante dos sábados y en dos turnos durante un día feriado, todo ellos antes de fin del corriente año 2022.

QUINTO (PAZ SOCIAL): Las PARTES asumen el compromiso expreso de buscar soluciones a sus diferencias, de cualquier naturaleza que estas sean, a través de métodos de dialogo y conciliación, hasta agotar las alternativas existentes o posibles, evitando por todos los medios a su alcance, si se presentare una situación en que las mismas no acordaren, medidas de acción que afecten a la producción normal de la Planta. Las medidas de acción directa solo serán puestas en práctica, por cualquiera de las PARTES, cuando las mismas lleguen a un claro conocimiento de que han agotado toda otra vía de entendimiento, incluyendo la intervención de las autoridades pertinentes del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

SEXTO: Cualquiera de las PARTES, podrá presentar este documento ante las autoridades de Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, y solicitar su homologación. Si perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las PARTES, por imperio de lo normado en el Código Civil y Comercial de la Nación.

No siendo para más y en prueba de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el inicio.

SERGIO PIGNANELLI
SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

ADRIAN VALLE
SUB SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

PABLO PAGEZ
SUBSECRETARIO GREMIAL
DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

Barrientos Diego
Barrientos

INGRID CALISAYA
APODERADA
DNI 31835680



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 256-25 Acu 405-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.